



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, diecisiete de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Febrero diecisiete (17) de del dos mil veintitres (2023)**

Auto Interlocutorio N°029
Radicado N°66682 40 03 002 **2023-00080- 00**
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MENOR CUANTÍA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO VS
JHON JAIRO MARULANDA BEDOYA

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1. La parte actora deberá informar si la obligación que se pretende ejecutar en el presente trámite, se encuentra vinculada a agencia o sucursal alguna que tenga la entidad demandante en la ciudad de Pereira, Risaralda, u otra indicando cuál, pues en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, pese a aparecer como lugar donde fue otorgado el título valor¹, no existe sucursal o agencia de dicha entidad, a menos que se aporte prueba de su existencia, ya que en los anexos no obra tal. Lo anterior, con el fin de establecer competencia en razón de lo establecido en el art. 28-10 y 29 del CGP.

En virtud a lo anterior y una vez aclarado lo pertinente, a prevención, señalará si a dicha sucursal o agencia desea que se remita la presente acción para su conocimiento, o a la ciudad de Bogotá, domicilio principal de la entidad.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4º ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

¹ Ello obedeció según carta de instrucciones, ítem 16, a que sería la ciudad de ubicación del inmueble hipotecado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JHON JAIRO MARULANDA BEDOYA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 029
Del 20-02-2023*

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11b994f66ef282b4fc1331a0c5948b3e526353c0e6dadfc3b6528bcde5e72c5b
Documento generado en 17/02/2023 01:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>